

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 24
- Código de verificación: 64989344273
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV N° E-2019-002 Evaluación del
stock desovante de anchoveta Atacama
y Coquimbo, año 2019

AUTORIZA A INSTITUTO DE
FOMENTO PESQUERO PARA
REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. N° **E-2019-002**

FECHA: **28/08/2019**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/CP/N°28/DIR/568 SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2019-002 de fecha 26 de julio de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en su Informe Técnico (PINV) N° E-PINV-2019-002 de fecha 20 de agosto de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "***Evaluación del stock desovante de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2019***", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante Decreto Supremo N° 169 de 2018 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 1695 de 2018 de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 94, N° 95, N° 97 y N° 98, todas de 2019.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "***Evaluación del stock desovante de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2019***".

Que mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-PINV-2019-002, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tiene como finalidad evaluar el stock de la anchoveta, durante el período de máxima actividad reproductiva y las condiciones oceanográficas en el área comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Que los propósitos de estudio en cuyo contexto se inscribe el requerimiento del peticionario son de interés para la toma de decisiones, y constituyen información básica para el monitoreo del proceso reproductivo de la pesquería y un eventual establecimiento de veda biológica reproductiva, es decir, los resultados del estudio implican futuras medidas de manejo del recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Almirante Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación del stock desovante de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2019"**, aprobados por esta Subsecretaría, y de acuerdo el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de la anchoveta durante el periodo de máxima actividad reproductiva y las condiciones oceanográficas en el área comprendida entre las Regiones de Atacama y Coquimbo.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de las Regiones de Atacama y Coquimbo, entre los paralelos 26°03' L. S. 32°10' L.S. y desde la costa hasta las 20 millas náuticas, en el periodo comprendido desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 20 de septiembre de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán realizando muestreos y utilizando el arte de pesca, que en cada caso se señala, las embarcaciones artesanales y sus suplentes, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, sección anchoveta, que se indican a continuación:

Nombre embarcación	RPA	Suplente	RPA	Muestreo/ Región de operación	Arte
Garota II	957989	Garota IV	965236	Oceanografía/ Atacama y Coquimbo	CTD-OF
Doña Bernarda	964933	Trauwün	920731	Huevos/ Atacama y Coquimbo	Red de plancton "Bongo" con red de 150um
Don Atilio	960355	Estrella III	953967	Adultos/Atacama	Cerco con red anchovetera
Garota V	966707	Garota IV	965236	Adultos/Coquimbo	Cerco con red anchovetera

Las embarcaciones Don Atilio y Garota V, podrán extraer, en conjunto, 5.000 kilos de anchoveta *Engraulis ringens*, de las Regiones de Atacama y Coquimbo, distribuidos de la siguiente manera:

Nombre	Suplente	Zona de prospección	Cuota
Don Atilio	Estrella III	Región de Atacama	2.500 kilos
Garota V	Garota IV	Región de Coquimbo	2.500 kilos

En ninguna región se podrán efectuar lances de pesca comercial durante el desarrollo de la presente autorización, remitiéndose únicamente a efectuar muestreo biológico de anchoveta sólo con fines de investigación, incluyendo la primera milla.

Para cumplir con lo anterior el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de las embarcaciones antes de cada zarpe.

El consultor, podrá disponer del cambio de alguna embarcación artesanal por otra suplente, en los casos debidamente fundamentados o de fuerza mayor, informando al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5.- Las capturas autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global de anchoveta de las Regiones de Atacama y Coquimbo establecida en el Decreto Exento N° 533 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica reproductiva que pudiere establecerse durante el periodo de desarrollo de la pesca de investigación en el área de estudio.

No le serán aplicables a las embarcaciones participantes las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, toda vez que den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución Exenta N° 1695 de 2018, de esta Subsecretaría, que autorizó un Programa de Investigación del Descarte y Pesca Incidental para pesquerías de anchoveta y jurel, y sus faunas acompañantes, en las Regiones de atacama y Coquimbo.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las embarcaciones participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Someter a certificación las bodegas al momento de la recalada.
- d) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con excepción de aquellas eximidas en la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero, deberá informar, semanalmente, los resultados de la pesca de investigación, mediante reportes enviados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a través de correo electrónico, los que a su vez, deberán estar contenidos en el Documento Técnico e Informe Final de Resultados del proyecto "*Evaluación del stock desovante de anchoveta entre las Regiones de Atacama y Coquimbo, año 2019*".

Asimismo, deberá entregar un documento técnico con resultados parciales de la pesca de investigación, a los 30 días de finalizadas las actividades de muestreo de adultos y huevos.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, ambos domiciliados en calle Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA